

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 236 00		
Demandante	JORGE HERNANDO PORRAS GONZÁLEZ		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
Fecha de audiencia	16 de junio de 2022		
Hora programada de inicio	9:00 a.m.	Hora de cierre	9:23 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 9:04 de la mañana del día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante:

Abogado **DANIEL HERNANDO FORERO FLORIÁN** identificado con C.C. 80.011.355 y T.P. 137.931 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar mediante providencia del 29 de enero de 2021.

2.2 Parte demandada:

Abogado **JAVIER SANCLEMENTE ARCINIEGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.486.565 y T.P. No. 81.166 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar mediante providencia del 19 de noviembre de 2021.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. PARTE DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. PARTE DEMANDADA: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- El señor Jorge Hernando Porras González fue subdirector de servicios de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- El 19 de octubre de 2017 la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó abrir indagación preliminar contra el señor Jorge Hernando Porras González, bajo el número 1369.
- El 18 de julio de 2019 fue proferido fallo de primera instancia mediante el cual fue sancionado disciplinariamente al señor Jorge Hernando Porras González.
- El 10 de octubre de 2019 fue confirmado el fallo de primera instancia
- A través de la Resolución No. 4596 del 6 de diciembre de 2019, proferida por el despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ejecutó y se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta a Jorge Hernando Porras González, consistente en Suspensión e Inhabilidad especial por el término de tres (3) meses en el ejercicio del cargo que desempeñaba en el Ministerio de Hacienda, ordenanza que fue convertida al equivalente en dinero de su asignación básica mensual por el término de la sanción.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- (i) La legalidad de las decisiones adoptadas el 18 de julio y 10 de octubre de 2019 mediante la cuales se impone una sanción disciplinaria al señor Jorge Hernando Porras González, consistente en Suspensión e Inhabilidad Especial por el termino de 3 meses y, de la Resolución No. 4596 del 6 de diciembre de 2019, proferida por el despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante la cual se ejecuta y se hace efectiva la sanción disciplinaria impuesta al aquí demandante.
- (ii) Si le asiste derecho o no al demandante a que la parte demandada pague a su favor una indemnización por los daños morales acaecidos y al no pago de los salarios correspondientes a causa de la conversión de la suspensión impuesta.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado manifestó que: El comité de Conciliación, en sesión del 25 de febrero de 2022, recomendó por unanimidad no conciliar.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el numeral 9º del art. 180 del CPACA advierte el Despacho que mediante providencia del 19 de noviembre de 2021 fue negada la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos demandados, no existiendo decisión pendiente por resolver respecto de medida cautelar alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS.**

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y la contestación a la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a. Que se oficie a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con destino al proceso remitan copia auténtica del Expediente Disciplinario contentivo de la Investigación Disciplinaria Radicación N° 1369.
- b. Que se oficie a la Secretaría General —Grupo del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con destino al proceso remitan copia auténtica de la hoja de vida del señor Jorge Hernando Porras González.

Este despacho deberá negar la prueba solicitada relacionada con la copia del expediente disciplinario ya que la demandada con la contestación de la demanda allegó copia de lo aquí solicitado.

En relación con la copia de la hoja de vida del aquí demandante el despacho **ordena oficial a la Secretaría General —Grupo del Talento Humano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que, en el término de diez (10) días**, con destino al proceso remita copia del expediente administrativo del demandante el cual contenga copia auténtica de la hoja de vida del señor Jorge Hernando Porras González.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda, especialmente el expediente disciplinario No. 1369.

Solicitadas: la demandada no solicitó decreto de prueba alguna

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Se declara surtida la audiencia inicial.

Así las cosas, estima el Despacho que no es necesario citar a la audiencia de pruebas, por cuanto únicamente se decretó prueba documental, en consecuencia, una vez se allegue la documental requerida, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 9:23 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micro sitio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/cf33c91d-5d35-4ccf-a868-660d77747261?vcpubtoken=5709c1a8-13b4-407b-8736-0ac950a2e959
--	---

Firmado Por:

**Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b498e09234d59a6276ce9e90cd8000cf4420faa142dc3e38a205bed87a1ecb24**

Documento generado en 16/06/2022 09:33:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**